

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 599**

**I. ANTECEDENTES:**

N° Solicitud: 2005-010614

Fecha: 20 de mayo de 2005

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 4 Internacional

Nombre: **“ZOOM”**

Distingue: Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado, bujías, mechas.

Solicitante: ZOOM INTERNATIONAL SERVICES, C.A.

Resolución: N° 489

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 136 literal a) de la decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 478

Fecha: 17 de abril de 2006

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 02 de mayo de 2006

Recurrente EDGAR MONSERRATT, V-2.100.710, Agente de la Propiedad Industrial N° 1343, apoderado de la empresa ZOOM INTERNATIONAL SERVICES, C.A., Poder N° 2000-265.

Ratificación:

Fecha de interposición: 03 de diciembre de 2018

Ratificante: EDGAR MONSERRATT, antes identificado.

## II. FUNDAMENTACION

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**ZOOM**”, Solicitud N° 2005-010614, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “SUN OILS”, Registro N° F-033161, Clase 15 Nacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca solicitada “**ZOOM**” vs SUN OILS, marca registrada, pudiéndose establecer que el signo solicitado es denominativa, mientras que la marca registrada es mixta, y en cuanto a su estructura ortográfica son totalmente disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**ZOOM**”, pretende distinguir: “*Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado, bujías, mechas*”, clase 4 internacional, mientras que la marca registrada, “SUN OILS” distingue: “*aceites, lubricantes, aceites combustibles, parafina y grasas lubricantes de petróleo*”, clase 15 internacional.

Así las cosas, los productos distinguidos por ambas marcas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por ende, no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**ZOOM**”, Solicitud N° 2005-010614, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano EDGAR MONSERRATT, apoderado de la empresa ZOOM INTERNATIONAL SERVICES, C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 489, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 478, en fecha 17 de abril de 2006, solo respecto a la solicitud de

registro del signo “**ZOOM**”, Solicitud N° 2005-010614, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

**3.- CONCEDER** el signo “**ZOOM**”, Solicitud N° 2005-010614, a favor de la empresa, ZOOM INTERNATIONAL SERVICES, C.A.

**4.- ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-010614  
HP/VV/YRB/AB/MS